

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 7, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, on inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto: reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan extinguidos desde esta fecha todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados en la Península é islas adyacentes desde 29 de julio de 1837 hasta el día.

Art. 2.º Todos los edificios, bienes raíces, rentas, derechos y acciones de las casas de comunidad de ambos sexos suprimidas por el artículo anterior, pasarán á ser propiedad del Estado.

Art. 3.º Los religiosos y religiosas exclaustros á consecuencia de las disposiciones anteriores, quedarán sujetos á los respectivos Ordinarios, y sin derecho alguno á percibir la pensión concedida á los que ingresaron en los conventos antes de la espresada fecha de 29 de julio de 1837.

Art. 4.º Las religiosas cuyos conventos quedan suprimidos á consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto podrán ingresar en otros de su misma Orden de los subsistentes, ó pedir su exclaustros, reclamando la dote que llevaron al entrar en religion de la persona ó establecimiento donde se encontrare.

Art. 5.º Todos los conventos, monasterios, colegios, congregaciones y demás casas religiosas que quedaron subsistentes por la ley de 29 de julio de 1837, se reducirán en cada provincia á la mitad, y los Gobernadores civiles, oyendo á los Diocesanos, designarán, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto, los que hayan de conservarse, prefiriendo aquellos que tengan algun mérito artístico y trasladando las religiosas de los que se supriman á otros de la misma Orden.

Art. 6.º Se prohíbe en todos los monasterios y conventos la admision de novicias y profesion de las que hoy existan, aunque hayan ingresado con el carácter de organistas, cantoras ó cualquier otra denominacion.

Art. 7.º Las religiosas profesas que en virtud del presente decreto pueden con-

tinuar en sus conventos, monasterios, etcétera, tendrán la facultad de solicitar su exclaustros en cualquier tiempo, acudiendo al Gobernador civil, que la acordará desde luego, dando conocimiento al Diocesano.

Art. 8.º Las religiosas cuya profesion fuere anterior á la citada ley de 29 de julio de 1837, tendrán derecho á la pensión de 5 rs., señalada en el art. 29 de la misma; pero las de entrada posterior, solo lo tendrán á reclamar sus dotes en la forma prevenida en el art. 4.º del presente decreto.

Art. 9.º Las Hermanas de la Caridad, de San Vicente de Paul, de Santa Isabel, las de Doctrina cristiana y las demás conocidas con cualquier otra denominacion, que hoy están dedicadas á la enseñanza y beneficencia, se conservarán, quedando sujetas desde la publicacion de este decreto á la jurisdiccion del Ordinario en cuya Diócesis residan.

Madrid 18 de octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimision que, motivada en el estado de su salud y en la necesidad de atender al cuidado de sus intereses, ha presentado el Teniente general don Mariano Telez Giron, Duque de Osuna, del cargo de Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, que ha desempeñado con tanto celo, inteligencia y noble desinterés.

Madrid 7 de octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Oficial quinto del propio Ministerio á don Federico Balart.

Madrid 13 de octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de las facultades que me

competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses, á don Alejandro Mon, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 13 de octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al Teniente general don Angel Garcia y Loigorri, Conde de Vistahermosa.

Madrid 13 de octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria, de S. M. el rey de Baviera, de S. M. el rey de Wurtemberg y de S. A. real el Gran Duque de Hesse y en el Rhin, á don Luis Lopez de la Torre Ayllon, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, cerca de S. M. el rey de Prusia, de S. M. el rey de Sajonia, de SS. AA. RR. los Grandes Duques Sajonia Weimar, Mecklemburgo Schwerin, de Mecklemburgo Strelitz, de Oldemburgo y la Confederacion de la Alemania del Norte, á don Miguel Tenorio de Castilla, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

El Gobierno Provisional dirigió al Ministro de España en Washington, con fecha 13 del actual, el siguiente despacho telegráfico:

«Comunique V. á ese Gobierno nuestra gratitud por su pronto reconocimiento.»

El Representante de aquella República en Madrid ha trasmitido al Gobierno el telégrama que recibió el 14 del Ministro de Negocios extranjeros, y cuya traduccion es como sigue:

«Mr. Hale, Ministro de los Estados- Unidos en Madrid.— Manifieste V. en nombre del Presidente la reciprocidad de sus sentimientos con motivo de los que ha espresado el Ministro de España aquí, y haga V. presente los vivos deseos que animan á los Estados- Unidos por la paz, por la prosperidad y por la felicidad de España, tanto bajo el actual Gobierno como bajo el que definitivamente se constituya.—Seward.»

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Siendo de alta conveniencia que el Gobierno Provisional cuente en la capital de la Nacion con funcionarios que por sus méritos é importantes servicios se hayan conquistado un puesto distinguido en el país, y encontrándose en este caso el Gefe de escuadra de la Armada don Casto Mendez Nuñez; en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él, y como Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el indicado General regrese á la Península, entregando el mando que le está confiado al Brigadier don Miguel Lobo y Malagamba.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él, y como Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Teniente general de la Armada al Gefe de escuadra don Casto Mendez Nuñez, cuyo distinguido General, á consecuencia de la organizacion que se está verificando en la Armada, debe ocupar puesto de aquella categoria.

Madrid 15 de octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno provisional,

Vengo en promover, para cubrir vacante, al empleo de Jefes de escuadra á los Brigadieres de la Armada don Tomás Acha y Alvarez y don José Alvarado y Roldan, que ocupan los primeros lugares en la escala para cubrir las vacantes que han producido la exencion del servicio de don Rafael Tavern y Nuñez y defuncion de don Francisco Perez de Grandallana y Angulo, declarándolos al propio tiempo exentos de todo servicio.

Dado en Madrid á 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en promover, para cubrir vacante, al empleo de Brigadier de la Armada al Capitan de navío don Nicolás Chicarro y Leguinechea, que es el que ocupa el primer lugar en su respectivo escalafon.

Dado en Madrid á 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

En uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en acceder á lo solicitado por el Gefe de escuadra de la Armada don Mariano Fernandez Alarcon y Bilbao, concediéndole la exencion de todo servicio.

Dado en Madrid á 11 de octubre de 1868. El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Reclamando imperiosamente el bien del país reformas radicales en la organizacion de la Armada, en uso de las facultades que me competen como Ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno Provisional de que formo parte,

Vengo en declarar exentos de servicio á los Jefes de escuadra don Francisco de Paula Pavia y Pavia, don Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio don Antonio Ossorio y Mallen, don Ramon María Pery y Ravé, don Manuel Sivita y Posada, don José Lozano y Garcia Benito, don Juan Lazaga y Martinez Leon y don Patricio Montojo y Albizu.

Dado en Madrid á 11 de octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Motivos de alta conveniencia, así en el orden político como en el administrativo, han obligado al Gobierno Provisional á declarar la exencion del servicio de la mayor parte de los Generales de la Armada. Siendo el ánimo del Gobierno Provisional conciliar los derechos adquiridos por aquellos altos funcionarios con las consecuencias de las radicales reformas que en el personal de la Armada reclama el mejor servicio de la Nación, he tenido á bien disponer:

1.º Los Tenientes generales y Jefes de escuadra exentos de servicio disfrutará el haber señalado para aquella situacion.

2.º Las vacantes que ocurran en la clase de Tenientes generales exentos de servicio, se cubrirán con las de Jefes de escuadra que se encuentren en igual

caso, siempre que estos últimos llenen los requisitos de edad y tiempo de servicio que señalen las disposiciones que rijan sobre la materia.

Dado en Madrid á 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Dirección del Personal.

Con el importante objeto de que la exencion del servicio de la mayor parte de los Generales de la Armada que produzca la reforma del personal que se está verificando, no grave el presupuesto del Estado, he tenido á bien disponer, de acuerdo con el Gobierno Provisional, lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes en las clases de Generales no se cubrirán sino por bajas naturales en los que han sido declarados exentos de servicio á consecuencia de la reforma precitada.

Art. 2.º A fin de atender por ahora á los destinos mas indispensables vacantes por la exencion de los Generales, se aumentará la clase de Brigadieres en número igual al de aquellos que han sido declarados exentos de servicio.

Art. 3.º Las vacantes que produzca en las demás clases el aumento de la de Brigadier serán cubiertas.

Art. 4.º Los Brigadieres, Jefes y Oficiales á quienes corresponda el ascenso con arreglo á las prescripciones que quedan consignadas, no percibirán el sueldo respectivo á sus nuevos empleos hasta tanto que sucesivamente vayan ocupando las vacantes que las bajas naturales produzcan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1868.—Topete.—Señor Gefe encargado de los negocios de Contabilidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Con objeto de regularizar la planta de los empleados de la Secretaria del Ministerio de Ultramar, en armonía con el despacho de los diferentes asuntos que la están encomendados, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta de la Secretaria del Ministerio de Ultramar se compondrá: De un Subsecretario jefe superior de Administracion; cuatro gefes de Administracion de primera clase, que lo serán respectivamente de las Secciones de Hacienda, Gobierno, Administracion y Fomento, Gracia y Justicia y Asuntos eclesiásticos, y Contabilidad con la Ordenacion general de Pagos; cuatro Oficiales primeros gefes de Administracion de segunda clase; cuatro segundos gefes de tercera clase, y cinco terceros de la clase de cuartos, con el personal auxiliar hoy existente.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesantes, por reforma, y con el haber que por clasificacion les corresponda, á don Fernando Bordallo y don Jacobo Colombo, gefes de seccion de este Ministerio.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El

Ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesantes, por reforma, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Mariano Diaz de Quintana, don José Ramon Dorado y don Fermin Abella, Oficiales primero, segundo y tercero, respectivamente, de este Ministerio.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar jefe de la Seccion de Contabilidad y Ordenador general de Pagos de este Ministerio á don Luis Arévalo y Gener, que desempeñaba puesto análogo en el mismo.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar jefe de la Seccion de Gobierno, Administracion y Fomento de este Ministerio á don Gaspar Nuñez de Arce, que es gefe de administracion de primera clase.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar jefe de la Seccion de Gracia y Justicia y Asuntos eclesiásticos de este Ministerio á don Enrique Cisneros, que es gefe de Administracion de primera clase.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar jefe de la Seccion de Hacienda de este Ministerio al gefe de Administracion de primera clase don Angel Decarrete.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de primeros de este Ministerio á don José de Castro y Serrano, don Juan Bautista Saiz, don Francisco de la Torre, que servian iguales puestos, y á don José Cabezas de Herrera, Gobernador que ha sido de provincia.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar oficiales de la clase de segundos de este Ministerio á don Nemesio Sancha, don Eugenio Alonso San-

jurjo, don Joaquin de Adriaensens y Rodriguez, que servian iguales puestos, y don Carlos Grotta, Oficial del Ministerio de Fomento.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de terceros de este Ministerio á don Joaquin Rodriguez San Pedro, don Eduardo de Castro y Serrano, don Antonio Balbino Vazquez, don José Antonio Luaces, que servian iguales puestos, y á don José Diaz y Diaz.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El Ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

El Estado, en virtud del dominio eminente que ha conservado siempre sobre los bienes que han formado hasta aquí el Patrimonio de la corona de España, se ha incautado de ellos, nombrándose al efecto, por el Gobierno Provisional, el Consejo que ha de proveer á su conservacion, custodia y administracion. Este Consejo ha menester, sin embargo, para llenar bien su cometido, el auxilio de cuantos están interesados en que gran parte de las propiedades mencionadas sirva para hacer frente á los apuros del Tesoro, aumentando los recursos de la desamortizacion.

Innecesario debiera ser, por tanto, recomendar á las Juntas que en los primeros momentos han adoptado medidas que las circunstancias explican, la conveniencia de ayudar á los Administradores de los Sitios á que entren desde luego en el desempeño de sus funciones y allanen cualquier obstáculo que se oponga á la ejecucion de las instrucciones que han de cumplir.

La conservacion actual de estos bienes es hoy de interés nacional, puesto que el producto de los destinados á la enagenacion ha de redundar en beneficio de todos.

Cuidar de que los gastos de conservacion se reduzcan extraordinariamente, de que se administren con acrisolada pureza fincas tan pingües como saneadas, de que la venta de las que han de desamortizarse se verifique en breve plazo, es deber que el Consejo nombrado al efecto sabrá cumplir; pero obligacion al mismo tiempo es de toda Autoridad constituida, y especialmente de V. S., inculcar la idea de interés comun en conservar intacto el conjunto de riquezas que pertenece á la Nación, y aumentarle si posible fuera con el descubrimiento de tantas fincas procedentes del mismo origen, y detentadas, á pesar de esto, á merced de una Administracion tan indolente como poco directa en la inversion de sus mermados productos.

Confo, pues, en que V. S., penetrado del objeto que han de satisfacer los expresados bienes, procurará, por cuantos medios esdrén á su alcance, contribuir á que el Consejo de conservacion, custodia y administracion, llene el patriótico fin que le ha sido encomendado.

Madrid 17 de octubre de 1868.—Laureano Figuerola.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Martín Torredeneira hija de don Alfonso, vecino de Aljofrui, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. E. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esta provincia, para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1868.—El Director general.—P. A., G. Lameyér.—Excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Madrid 17 de octubre de 1868.

El Gobernador,
Pascual Madoz.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 15 del mes actual el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia, vengo en acordar:

1.º El que sin estar investido de carácter alguno de autoridad procediere á la prision ó arresto de cualquier ciudadano, será sometido á los tribunales para que le juzguen como reo de detención arbitraria, con arreglo al Código penal, salvo el caso de ser cogido infraganti el perpetrador de un delito.

2.º En la misma forma se procederá como reo de allanamiento de morada contra el que sin la debida autorización de quien corresponda y sin llenar las formalidades de la ley, se introduzca violentamente en domicilio ajeno.

3.º Se sujetarán asimismo á la acción de los tribunales para que sean juzgados con arreglo á las disposiciones del código todos los que de cualquier manera ataquen la propiedad.»

Y habiendo acordado la Excmo. Sala de gobierno de esta Audiencia que se circule á los Jueces de primera instancia del territorio, lo trascibo á V. de orden de S. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1868.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 15 del mes actual, el siguiente decreto.

«En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Tribunales de Justicia acordarán desde luego sin ulterior trámite el sobreseimiento en todas las causas que ante los mismos penden por delitos cometidos por medio de la imprenta y que no hayan sido incoadas á instancia de parte.

Art. 2.º Las costas devengadas hasta

el día, serán declaradas de oficio, mandando alzar las retenciones que se hubieren hecho en los depósitos.»

Y habiendo acordado la Excmo. Sala de gobierno de esta Audiencia que se circule á los Juzgados de primera instancia del territorio, lo trascibo á V. de orden de S. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1868.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia de.....

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y por la Escribanía que despacha don José Benito y Orgaz, se ha incoado un expediente á instancia del señor don Manuel de Ugarte y Echagüe, vecino y del comercio de esta corte, habitante calle de Esparteros, núm. 14, de estado viudo de doña María Antonia Sainz de la Peña, sobre que se declare libre de la afección hipotecaria que se espresará á la siguiente

Finca.—Una casa sita en esta corte, calle de Esparteros, números 14 moderno 5 antiguo, de la manzana 199; linda por S. con las casas números 16 y 18, propias de don Pablo Gallarza, y con la del número 20, perteneciente á don Benito de Otero y Roselló, de la misma calle; por N. con la núm. 12 de la calle de Esparteros, que corresponde á don Francisco Gil y Machon, y con la núm. 3 de la del Vicario Viejo, de la pertenencia de don Manuel Ugarte, por P. con la casa número 5 moderno de dicha calle del Vicario, que corresponde al espresado Gil Machon, y por O. con la repetida calle de Esparteros: se halla comprendida en el cuarto cuartel de los en que está dividida esta capital y su término para el Registro de la Propiedad, y tiene de área plana 109 metros 60 decímetros cuadrados superficiales.

Título.—Segun certificación del Registro de la Propiedad de esta corte, fecha 31 de julio último, aparece ser dueños de la referida casa los mencionados don Manuel Ugarte y su esposa doña María Antonia de la Peña, en la proporción de nueve dozavas partes el primero, y tres dozavas partes restantes la segunda, adquiridas respectivamente en esta forma:

El don Manuel una mitad de la casa por compra que en unión con don Domingo Sainz de la Peña hizo de toda ella, á don Manuel Antero Martínez, segun escritura otorgada en Madrid á 4 de abril de 1846, ante el Escribano de número don Martín Santín y Vázquez, de que se tomó razon en 11 de aquel mismo mes al folio 35: una sexta parte por venta que á su favor hicieron don Matías Lorenzo Fernandez Sainz de la Peña, y su esposa doña Serafina Sainz de la Peña, hija de don Domingo, segun escritura núm. 32, otorgada en Madrid á 18 de mayo de 1857, ante el Escribano don Raimundo Ortiz y Casado, registrada en 22 de aquel mes, á los folios 136 y 167: una dozava por venta que á su favor hizo asimismo don Miguel de Chaves, segun escritura número 156, otorgada en Madrid á 31 de marzo de 1858, ante el Escribano don Ig-

nacio Palomar, registrada en 9 de abril siguiente, al folio 141.

Y la doña María Antonia Sainz de la Peña una sexta parte del todo, ó sea una tercera de la mitad por herencia de su padre don Domingo Sainz de la Peña, segun testimonio librado con fecha 3 de enero de 1850, por el Escribano de número don Ignacio Palomar, registrada en el siguiente día 4, al folio 2, y una dozava del todo, ó sea una mitad de una sexta parte por herencia de su madre doña Manuela Moreno, segun escritura número 129, otorgada en Madrid á 13 de marzo de 1858, ante el Escribano de número don Ignacio Palomar, registrada en 17 del mismo mes al folio 129 y 130.

Carga.—De la indicada certificación resulta impuesta sobre dicha casa, entre otras cargas, la que á continuación se espresa: una obligación constituida por don Antonio Sobado á pagar 29.081 reales 17 mrs. á doña Magdalena de la Greda para el 5 de enero de 1775, segun escritura otorgada en Madrid á 15 de abril de 1774, ante el Escribano Antonio Armalde y Ochoa, registrada en 9 de mayo siguiente.

Y en virtud de providencia dictada en este día por el señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del mencionado distrito, refrendada del infrascrito Escribano, de conformidad con lo prevenido en los artículos 381 y siguientes de la ley hipotecaria y demás á que el mismo se refiere, se cita, llama y emplaza á doña Magdalena de la Greda ó á sus causa-habientes que se crean con derecho á oponerse á la declaración de libertad de la obligación hipotecaria solicitada por el don Manuel de Ugarte de la casa que queda deslindada, para que por sí ó por medio de legítimo representante le deduzcan en este Juzgado y citada Escribanía, dentro del término preciso de 60 días; bajo apercibimiento, de que trascurrido que sea sin verificarlo, se declarará libre de la indicada afección ó responsabilidad á la mencionada casa, calle de Esparteros, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de octubre de 1868.—José Benito y Orgaz.—378.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto, se llama al gitano Julian Vallejo y Gonzalez, vecino últimamente de Getafe, de estado viudo y de 54 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, con el objeto de hacerle saber el auto de 6 del actual dictado en causa contra el mismo por lesiones á Simon Arroyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, y se seguirán las actuaciones sucesivas en los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de octubre de 1868.—Juan Fernandez Caballero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por providencia del señor Juez de este partido fecha de ayer, se llama por único pregon y término de nueve días, contados desde la fijación de este anuncio, á

Manuel Pedro Zarca, natural de Ciudad-Real, quinquillero ambulante, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que en dicho Juzgado se sigue por hurto de efectos al mismo; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 29 de setiembre de 1868.—Gregorio Perogordo y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia.

AYUNTAMIENTOS.

Junta de gobierno de Valdelaguna.

La Junta de gobierno de esta villa tiene dispuesto subastar en pública licitación el aprovechamiento del esparto contenido en la dehesa monte de la misma, señalando para su remate el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, en la sala de sesiones, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Se llaman licitadores.

Valdelaguna 16 de octubre de 1868.—El presidente de la Junta de gobierno, Isidoro Hernandez.

Junta de gobierno de Manzanares el Real.

En la posada de esta villa se encuentra depositada desde el día 9 del corriente una yegua, como de tres años, de seis cuartas de alzada, pelo castaño casi negro, pati-calzada, herrada de las manos y con un lucero blanco en la frente, que unos pastores transeuntes la han entregado, y manifestando que desde el Puerto de la Morenera les ha seguido.

El dueño de dicha caballería, previo acreditar su pertenencia y pago de los gastos causados, se presentará en esta y le será entregada.

Manzanares el Real 15 de octubre de 1868.—El Presidente, Benito Vazquez.

ANUNCIOS.

La persona que quiera enajenar tierras de labor en las cercanías de esta capital, puede dejar las señas de su cabida, sitio y persona con quien se ha de tratar, en el cuarto segundo de la casa número 1 de la calle de San Bruno de Madrid.—372.

REMATE DE PINOS.

Se anuncia el de 500 maderables á elegir entre mas de 4000. Sirven para traviesas de junta. Condiciones, monte y detalles, Leganitos 6, segundo, casa-habitación del señor Zuazo.—376.

REMATE DE CARBONEO.

Se anuncia el de la chaparra, de cinco cuarteles de una dehesa. Darán razon Leganitos, 6, segundo, casa-habitación del señor Zuazo.—377.

INTERESANTE A LOS PUEBLOS

DE LA PROVINCIA.

Con motivo de las ferias de la capital, se ha abierto al público un gran establecimiento en la Plaza de Serrano, número 12, propio de Pablo Marín, con un surtido abundante de lámparas y quinqués de aceite mineral, gas Mille y de oliva, utensilios de cocina, muchos y variados artículos, aceites minerales, tubos y mechas. Sus precios sumamente arregiados.

OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

- ALMANAQUE** democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.
- ARANCELES** judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.
- ARITMETICA** general y decimal, por Alverá, 4 rs.
- ARITMETICA** teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
- IDEM** por Hernando, 6 cuartos.
- IDEM** por Ramos, 3 cuartos.
- ATLAS** de Historia natural, 72 rs.
- BASES** y reglas para hacer los reparatos, etc., 4 rs.
- Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.**
- FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
- MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
- GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.
- Biblioteca de los Juzgados de paz.**
- Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.
- Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.
- BUSCAPIE** del prontuario de administracion, 14 rs.
- CARTA** á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.
- CARTILLA** geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.
- CARTILLA** agraria, por Olivan, 2 rs.
- CARTILLA** métrico-decimal, 12 rs.
- CATECISMO** de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
- CATECISMO** histórico, por Fleuri, 3 rs.
- CATON** metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
- COBDEN** y la liga, 8 rs.
- CODIGO** de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
- CODIGO** penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
- DEM** id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
- COMPENDIO** mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntos.
- IDEM** id., por la Academia, 4 rs 50 céntimos.
- COMPENDIO** de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
- IDEM** de id., por el padre Loriquet, 4 reales.
- CONSIDERACIONES** sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
- CONSULTOR** métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
- CUADERNO** 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.
- IDEM** 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.
- IDEM** 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
- CUADERNOS** de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
- CUADRO** sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.
- CUENTOS** para la infancia con 28 láminas, 4 rs.
- CURSO** completo de lengua española, 12 reales.
- DEBERES** y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.
- DIAS** en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.
- DICIONARIO** militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
- DICHOS** y sentencias célebres, 4 rs.
- DIOS**, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
- DIOS** y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
- DON PERRONDO**, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.
- DOS** años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
- DOS** mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.
- EJEMPLOS** morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
- EL AMIGO** de los niños, por Gomez, 4 reales.
- EL BUEN** Sancho de España, 4 rs.
- EL CANTOR** del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
- EL DIRECTOR** de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
- EL FARO** de los escritorios, 20 rs.
- EL FARO** Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriscónsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.
- EL LIBRO** de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
- EL SIGLO** XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.
- ELEMENTOS** de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.
- EPITOME** de la Historia de España desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
- EPITOME** de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
- ESCUELA** de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
- ESPAÑA** y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
- ESTUDIOS** jurídico-militares, 4 rs.
- EVANGELIOS** de los niños, por Terradillos, 3 rs.
- EXTRACTO** de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.
- FABULAS**, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
- IDEM**, por id., con láminas, 4 rs.
- IDEM**, por Iriarte, 3 rs.
- GUIA** de quintas, 18 rs.
- GUIA** legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.
- GUIA** Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.
- GUIA** práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edición, 24 rs.
- HIGIENE** doméstica, por Monlau, 4 rs.
- HISTORIA** del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
- LA DEMOCRACIA** tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.
- LA GOTA** de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.
- LA HUERFANA** del Manzanares, 22 rs.
- LA LIBERTAD** de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.
- LA MEDICINA** curativa, 14 rs.
- LA SEÑORITA** de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
- LECCIONES** instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.
- El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
- LEY** de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
- LEY** de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
- IDEM** id., en 16.º, sin id., 6 rs.
- LEY** de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
- LEY** hipotecaria, en 4.º, 12 rs.
- LEYES**, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
- LIBRO** de administracion local y provincial, 10 rs.
- LIBRO** de los niños, por Martinez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
- LOS HOMBRES** de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.
- LOS NEOS**, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
- LOS SUCEOS** de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
- MANUAL** de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
- MANUAL** de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs.
- MANUAL** de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
- MANUAL** del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.
- MANUAL** de elecciones municipales, 4 reales.
- MANUAL** de la salud, 8 rs.
- MANUAL** de medicina homeopática doméstica, 10 rs.
- MANUAL** de práctica criminal, 14 rs.
- MANUAL** de práctica forense, por Tapiá, 12 rs.
- MANUAL** de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
- MANUAL** de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.
- MANUAL** del viagero en Madrid, 6 rs.
- MANUAL** para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.
- MANUAL** teórico-práctico de contratación, 20 rs.
- METODO** completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
- Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
- Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
- Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
- NOVISIMO** Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.
- NOVISIMO** prontuario de papel sellado, 4 rs.
- NUEVA** Historia de España, por Sanz, 3 reales.
- NUEVA** geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
- NUEVO** y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.
- OBLIGACIONES** del hombre, por Escoiquiz, 2 rs.
- ORIGEN** de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.
- ORTOGRAFIA** en prosa y verso, 2 rs.
- PAGINAS** de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
- PERLA** de la niñez, por Mediero, 3 rs.
- POESIAS** jocosas satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
- PRIVILEGIOS** de industria y de marca, c leccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
- PROBLEMAS** y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
- PRONTUARIO** de administracion municipal, 60 rs.
- PRONTUARIO** de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.
- PRONTUARIO** de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
- PRONTUARIO** de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
- PRONTUARIO** de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.
- PRONTUARIO** del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
- ¿QUE** es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
- QUIMICA** aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
- RECOPILACION** del Notariado, ó sea resumen teórico práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
- REPERTORIO** de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
- SENTENCIAS** del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.
- SERMONES** de Massillon, 48 rs.
- SILABARIO** para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
- SILABARIO**, por Naharro, 4 cuartos.
- SISTEMA** decimal al alcance de todos, 2 reales.
- SISTEMA** métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
- TABLAS** de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal, 6 rs.
- TAMBIEN** las flores hablan, 4 rs.
- TRATADO** de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougny y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
- TRATADO** histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.
- TREINTA** años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.
- TROZOS** escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.
- Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.
- Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.
- A los Alcaldes y Secretarios.**
- Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.
- Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.
- Editor: D. Juan Antonio García.
- Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27.
MADRID: 4868.